

## **AUTO No. 02253**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado **N° 2012ER043065 del 03 de Abril de 2012**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-9, presentó por intermedio del Director Técnico de Diseño de Proyectos, el señor **HECTOR SAAVEDRA ORTIZ**, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos con el fin de ejecutar el contrato IDU-045-2011, “*Proyecto Separador Central Avenida Boyacá por Diagonal Octava*”, localidad (8), de esta Ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **12 de Abril de 2012**, emitió el **Concepto Técnico N° 2012GTS757 del 16 de Abril de 2012**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de un (1) Araucaria Real y el traslado de cinco (5) Falso Pimiento, ubicados en espacio público en la Avenida Boyacá por Diagonal Octava, localidad (8), de esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$473.169)**, equivalentes a un total de **1.91 IVP(s)** y **.83 SMMLV (Aprox.)** al año 2012; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, así como la resolución 5589 de 2011.

Que mediante Auto **N° 00313 el 16 de Mayo de 2012**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO**

**AUTO No. 02253**

**DE DESARROLLO URBANO IDU**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora ADRIANA JAQUELINE PINZON HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.145.055, en su calidad de Directora Técnica Gestión Judicial, el día **05 de Junio de 2012**.

Que mediante Resolución N° **00485 del 30 de Mayo de 2012**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificad con Nit 899.999.081-9, Representado Legalmente por la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.399.537, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 2012GTS757 del 16 de Abril de 2012**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$473.169)**, equivalentes a un total de **1.91 IVP(s)** y **.83 SMMLV (Aprox.)** al año 2012; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud antes referidas.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora ADRIANA JAQUELINE PINZON HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.145.055, en su calidad de Directora Técnica Gestión Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 39 y 40), el día **05 de Junio de 2012**, con constancia de ejecutoria del **14 de Junio de 2012**.

Que mediante radicado N° 2013ER069292 del 13 de Junio de 2013, el IDU allego a esta Secretaria original y copia, del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad con lo autorizado con la resolución 0485 de 2012.

Que con **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9406 del 4 de Diciembre de 2013**, se verificó la NO ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 0485 del 30/05/2012; el tramite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto el pago por concepto de evaluación y seguimiento reposan en el expediente, en cuanto a la compensación se re-liquidó en cero por la no ejecución de lo autorizado toda vez que el frente de la obra de la Avenida Boyacá entre Diagonales 8 y 9 fue excluido del contrato IDU 045 de 2011.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2012-743**, y las bases de la Subdirección

### **AUTO No. 02253**

Financiera encontrando que efectivamente, la copia del recibo donde constan el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento fue cancelado el día 24/04/2013 con recibo N° 846521/433298 por un valor de (\$27.200) y reposa a folio (42).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

*Que además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”*.

## **AUTO No. 02253**

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el ***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrilla fuera del texto original) de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-743**, toda vez que el tratamiento autorizado no fue ejecutado generándose una reliquidación en cero (0), y lo liquidado por concepto de evaluación y seguimiento tala fue cancelado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

**AUTO No. 02253**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-743**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, ubicados en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02253**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-743

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/03/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
---------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/03/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------